



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01114-2010-PHC/TC
LAMBAYEQUE
RAUL YEAN CARLO RAMOS CARRASCO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de agosto de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Karla Miruska Cortina Custodio, abogada de don Raúl Yean Carlo Ramos Carrasco, contra la resolución expedida por la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 67, su fecha 8 de enero de 2010, que confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 22 de noviembre de 2009, a horas **5:50 p.m.**, doña Karla Miruska Cortina Custodio interpone demanda de hábeas corpus, a favor de don Raúl Yean Carlos Ramos Carrasco, y la dirige contra el fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, don Carlos Enrique Osores Padilla, a fin de que se ordene la inmediata libertad del favorecido o que sea puesto a disposición del juez competente. Alega la violación del derecho a la libertad personal y a ser puesto a disposición del juez competente dentro del plazo establecido.

Refiere que el beneficiario ha sido detenido de manera arbitraria el 21 de noviembre de 2009, a horas **4:00 a.m.** en circunstancias en que se apersonó a la Comisaría de Pomalca a fin de interponer una denuncia por daños contra un pasajero, con el argumento de que se encontraba involucrado en un delito de extorsión. Agrega que el plazo máximo de detención y para ser puesto a disposición judicial vencía el 22 de noviembre de 2009, a horas **4:00 a.m.**, por lo que dicho plazo ha transcurrido con demasía, pues recién a horas 12:10 p.m. se ha solicitado la prisión preventiva, lo cual vulnera los derechos invocados.

2. Que el artículo 5º, inciso 5, del Código Procesal Constitucional señala que no proceden los procesos constitucionales cuando **"A la presentación de la demanda ha cesado la amenaza o violación de un derecho constitucional o se haya convertido en irreparable"**. De ello se desprende que si bien es cierto que los procesos constitucionales de la libertad, en general, y el proceso de habeas corpus, en particular, tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de estos derechos, también lo es que si a la presentación de la demanda ha cesado la agresión o



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01114-2010-PHC/TC

LAMBAYEQUE

RAUL YEAN CARLO RAMOS CARRASCO

amenaza de violación del derecho invocado, es obvio que no existe la necesidad de emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, ya que en tal caso la pretensión se encuentra inmersa en una causal de improcedencia.

3. Que de lo expuesto en la demanda, así como de la instrumental que corre en autos, se advierte que con fecha 22 de noviembre de 2009, a horas 12:21 p.m. se solicitó la prisión preventiva del favorecido Raúl Yean Carlos Ramos Carrasco (fojas 57), la que posteriormente fue declarada procedente; de lo que se colige que a la fecha de postulación de la demanda (22 de noviembre de 2009, 5:50 p.m.), la alegada violación del derecho a la libertad personal y a ser puesto a disposición judicial dentro del plazo establecido ya había cesado, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto controvertido, toda vez que la pretensión se encuentra inmersa en la causal de improcedencia que establece el artículo 5º, inciso 5, del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BEAUMONT CALLIRGOS
ÁLVAREZ MIRANDA
URVIOLA HANI

Lo que certifico:

VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR